

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA**

Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ordinario laboral.

Demandante: Camilo Torres.

Demandado: Construcciones Civiles S.A.S. y otro.

Rad. 73168-31-03-001-2022-00034-00

El veinticuatro (24) de agosto de 2022, se contestó la demanda por la pasiva Construcciones Civiles S.A.S. y Geominas S.A., dentro del término de traslado otorgado en audiencia del diez (10) de agosto de 2022, oportunidad en la que se presentó demanda de reconvención.

Respecto de la demanda en reconvención, señala el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que:

“ARTICULO 75. DEMANDA DE RECONVENCIÓN. El demandado, al contestar la demanda, podrá proponer la reconvención, siempre que el Juez sea competente para conocer de esta o sea admisible la prórroga de jurisdicción.”

A su turno, el artículo 76 de la misma obra procesal, establece respecto de la forma, que esta deberá contener los mismos requisitos de la demanda principal, dando el término de traslado común por tres días al reconvenido.

Por lo anterior, una vez efectuada la revisión de la demanda de reconvención de conformidad con los requisitos establecidos previamente y sobre todo lo contenido en el artículo 25 y siguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y demás normas concordantes, se advierte que la misma cumple las exigencias generales requeridas para declararla admisible y tramitarla, impartiendo el procedimiento establecido en el artículo 76 de la misma obra procesal.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral – Tolima.

RESUELVE:

PRIMERO. TENER por contestada la demanda por parte de los demandados Construcciones Civiles S.A.S. y Geominas S.A., quienes lo hicieron por intermedio de apoderado judicial.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda de reconvención formulada a través de apoderado judicial por Construcciones Civiles S.A.S. y Geominas S.A. en contra de Camilo Torres.

TERCERO. IMPÁRTASELE el trámite de conformidad con las reglas contenidas en los artículos 75 y 76 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que, vencido el término de traslado, tramítese conjuntamente con la demanda principal.

CUARTO. NOTIFICAR por estado la presente decisión a la parte demandada en reconvención CAMILO TORRES.

QUINTO. CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada en reconvención, conforme lo establecido en el artículo 76 *ibídem*, por el término de **tres (3) días**, vencidos los cuales, deberá retornar el diligenciamiento al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE



DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Chaparral. Tolima 20 de septiembre / 2022 El auto anterior se notificó hoy por anotación En estado No. <u>109</u> Feriado. _____ Secretaría _____</p>
